



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Domicilio particular, Teléfono particular, Correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

C. Erik Thomassiny Villaurrutia
Representante Legal de la persona moral denominada
PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.



Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

C. Pedro Galván Valderrama

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 3 apartado A fracción VII inciso a, 33, 34 y 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 27 de julio de 2022, establecen las atribuciones de sus Oficinas de Representación (ORE) en los Estados para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, el **C. Erik Thomassiny Villaurrutia**, en carácter de representante legal de la persona moral denominada **PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la MIA-P, la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de la ORE en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones

RECIBI ORIGINAL

RECIBI ORIGINAL PEDRO GALVÁN VALDERRAMA

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

9-I-2025



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

de las ORE de la Secretaría en los Estados y en lo particular la fracción X inciso c del mismo, del que se desprende que esta oficina es la facultada para evaluar y resolver las MIA-P que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona moral denominada **PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Erik Thomassiny Villaurrutia**, para el **proyecto** denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 07 de junio de 2024, fue recibida en esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la MIA-P para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0073/06/24** y con clave de proyecto número **22QE2024VD026**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su REIA.
2. Que en fecha 12 de junio de 2024 esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 24 del REIA y 55 de la LFPA solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

F.22.01.01.01/1040/2024	Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	13 de junio de 2024 Notificado de manera presencial.	El día 10 de julio de 2024, mediante correspondencia ORQRO/2024-0000926 fue recibido el oficio SEDESU/SSMA/0873/2024 de fecha 09 de julio de 2024.
F.22.01.01.01/1041/2024	Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Qro.	18 de junio de 2024 Notificado de manera presencial.	A la fecha de expedición del presente oficio, el Municipio de Pedro Escobedo no ha dado respuesta.

3. Que en fecha 13 de junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro publicó en la Gaceta Ecológica No. 27 del 2024, la solicitud de autorización de la MIA-P ingresada en esta ORE del **proyecto**.
4. Que en fecha 13 de junio de 2024, se emitieron los resultados del análisis y revisión por parte del Área Jurídica de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, para la debida integración de su expediente, del cual se concluyó la integración del expediente como jurídicamente no procedente.
5. Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2024, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado mediante correspondencia ORQRO/2024-0000788, el **promovente** ingresó la página del periódico "El diálogo aD Querétaro" de fecha 14 de junio de 2024 de circulación en la entidad federativa de Querétaro, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

6. Que con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA y mediante el oficio F.22.01.01.01/1088/2024 de fecha 19 de junio de 2024, notificado el día 24 del mismo mes y año, se apercibió a la **promovente** con el fin de que aclarara e integrara la información faltante en el expediente objeto de evaluación.
7. Que mediante escrito de fecha 25 de junio de 2024 ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, registrado con folio ORQRO/2024-0000831, el **promovente** ingresó en tiempo y forma información al expediente derivado de su solicitud, con la finalidad de atender el requerimiento que le fue formulado en el oficio F.22.01.01.01/1088/2024 de fecha 19 de junio de 2024, previamente citado.
8. Que en fecha 27 de junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez, número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
9. Que en fecha 08 de julio de 2024, el Área Jurídica de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro emitió su dictamen en donde indicó que el **promovente** atendió el requerimiento de integración de información al expediente derivado de su solicitud, por lo cual no existió inconveniente para continuar la evaluación técnica.
10. Que mediante el oficio F.22.01.01.01/1648/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, notificado al **promovente** el día 05 de septiembre del mismo año, con fundamento en los artículos 22 del REIA y 60 de la LFPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se indicaron y que por economía procesal se tienen por aquí insertas, asimismo se dio a conocer las opiniones emitidas por el Municipio de Pedro Escobedo y por la SEDESU; en dicho oficio se estipuló con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, que la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en ese momento, plazo que fenecería en fecha 02 de diciembre de 2024.
11. Que mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2024, ingresado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y registrado con la correspondencia ORQRO/2024-0001572 el 20 de noviembre del mismo año, el **promovente** presentó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio F.22.01.01.01/1648/2024 de fecha 27 de agosto de 2024.
12. Que el **proyecto** pretende la construcción de una espuela de ferrocarril para la conexión con la vía de la Ciudad de México a Ciudad Juárez a la altura del kilómetro 212+417, con la finalidad de acondicionar las instalaciones de la persona moral denominada PUREMIN, S.A.P.I. de C.V. en una superficie total correspondiente a 10,574 m² (1.0574 ha).
13. En virtud de lo antes planteado, el **proyecto** se establecerá bajo las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM de ubicación del polígono del proyecto

Vértice	X	Y
1	380007.6040	2270385.5882
2	379999.7777	2270393.6217
3	379988.9343	2270396.5407
4	379995.6324	2270385.2776
5	379758.8527	2270316.9906



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

6	379755.7259	2270323.2325
7	379892.5057	2270391.5405
8	379990.4809	2270403.3677
9	380010.9725	2270397.1226
10	380015.1657	2270395.4269
11	380020.2575	2270401.2504
12	380336.4688	2270126.3736
13	380323.5173	2270111.5140
1	380007.6040	2270386.5882
Superficie	10,574 m ²	



Fig. 1 Distribución de superficies destinadas para el sitio del proyecto.
Fuente: Promovente

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción I, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la LGEEPA; 4º fracción I, 5º inciso B), 9º párrafo



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del REIA y 3, apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

- II. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la LGEEPA y 5 del REIA, la parte **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción I de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

..."

Lo subrayado es de esta Oficina de Representación.

Artículo 5º inciso B) del REIA:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN: Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y
c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley."

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta Oficina de Representación.

- V. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultando 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- VI. Que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Hecho lo anterior, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VII. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...
PUREMIN S.A.P.I. DE C.V., requiere de mejorar la infraestructura, para la venta del producto de la Planta Industrial en el municipio de Pedro Escobedo Qro; con este afán de resolver las limitaciones actuales para la comercialización, que requiere la instalación Industrial, se propuso la construcción de una espuela de ferrocarril, con objeto de disminuir el costo de transporte de sus productos enviados a los clientes, la espuela se conectará a ladero de la vía de Canadian Pacific Kansas City (CPKCM) que va de la Ciudad de México a Ciudad Juárez, a la altura del km 212+417.

...
En la zona de influencia del proyecto, se encuentran zonas de cultivo con riego, cultivo de temporal y construcciones industriales. Los servicios con los que cuentan son: Caminos pavimentados, energía eléctrica, Gas Natural, agua y teléfono.

Por lo antes expuesto, el proyecto no contempla la construcción de instalaciones como campamentos, caminos o brechas adicionales, ya que como se mencionó en los criterios de selección del sitio, este es cercano a la cabecera municipal de Pedro Escobedo, el trazo del proyecto transcurre sobre del terreno de CPKC al inicio y sobre terreno Industrial de PUREMIN SAPI DE CV, la parte final.

...
Construcción y Equipamiento de Vía FFCC particular. Se instalarán 691 metros de vía de ferrocarril partiendo del ladero de CPKCM a la altura el km 212+417 de la vía que va de la Ciudad de México a Ciudad Juárez.

...
Sobre el Derecho de Vía de Canadian Pacific Kansas City (CPKCM) que va de la Ciudad de México a Ciudad Juárez, a la altura el km 212+417, y sobre la Propiedad de Puremin S.A.P.I. de C.V., para un total de 10,574 m².

(sic)

- 1) La selección del sitio se realizó por el **promoviente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

Criterios jurídicos

En el aspecto jurídico, las leyes y normativa que regulan este tipo de proyectos ferroviarios, las establece la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y las ejecuta la compañía concesionaria Canadian Pacific Kansas City Southern, las disposiciones operativas de la compañía concesionaria del servicio ferroviario, la disposición geográfica y orientación de la vía de servicio ferroviaria se limitan prácticamente a la descrita en el Manifiesto de impacto ambiental. La dirección y sentido de operación del servicio de ferrocarril, así como la reglamentación de construcción y operación de vías férreas, especialmente con respecto a la longitud mínima de los radios de curvatura y las distancias mínimas tanto a los entronques nuevos y existentes, así como a otras vías y construcciones, determinan el diseño conceptual descrito en el Manifiesto de impacto ambiental.

Criterios Económicos



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

En el aspecto económico desde la instalación de la Planta de Fabricación, se buscó cercanía con vías de comunicación cercanas como carreteras estatales y federales, así como vía de Ferrocarril, para el envío a los clientes, al crecer la demanda ha desembocado en la creación de un medio que sea más económico para la empresa, lo que hará posible el crecimiento de empleo y mejora de nivel de vida de los empleados de la empresa.

Criterios de Planeación

PUREMIN S.A.P.I. DE C.V., requiere de mejorar la infraestructura, para la venta del producto de la Planta Industrial en el municipio de Pedro Escobedo Qro; así pues, con afán de resolver las limitaciones actuales para la comercialización que requiere la instalación Industrial, se propuso la construcción de una espuela de ferrocarril.

Criterios Ambientales

En el aspecto ambiental, el hecho de desarrollar un proyecto en un área diseñada para el transporte ferroviario e industrial, carente de vegetación con caminos de terracería, para el movimiento del material, hace que los impactos ambientales como se comprueba en el presente estudio sean irrelevantes, ya que las excavaciones son de baja profundidad menores a 2.0 metros las que se rellenarán con Tepetate y Grava donde se colocará, mediante armado la vía para la Espuela de Ferrocarril, el producto se trasvasará de silos elevados de almacenamiento, mediante la fuerza de la gravedad hasta ferro-tolvas, disminuyendo significativamente la emisión de polvos al ambiente y en ellas iniciará el transporte ferroviario, transporte que es menos contaminante y más económico que el aéreo, marítimo y carretero. En la tabla siguiente se hace un resumen de los criterios ambientales que muestran al sitio como adecuado al proyecto.

Criterio	Adecuado	Favorable
Predio sin Vegetación	X	
Predio sin cuerpos de agua	X	
Zona carente de biodiversidad relevante	X	
Predio sin presencia de fauna listada en NOM-059-SEMARNAT-2010		X
Predio fuera de áreas naturales protegidas, regiones prioritarias, áreas de interés para la conservación de aves		X
Predio plano con poca fragilidad de paisaje	X	
Bancos de materiales cercanos al proyecto	X	
Predio con Uso de Suelo para el proyecto	X	

- 2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del proyecto, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

- a) Categoría
Vía particular
- b) Longitud total
691 m
- c) Longitud por tramo
Dentro del derecho de vía de CPKC 419 m
Dentro del predio de PUREMIN 272 m
- d) Ancho de Vía
Internacional 1.435 m (4' 8.5")
- e) Ancho del Derecho de Vía



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

En predio de CPKC 20.0 m

En Predio de PUREMIN 7.0 m

f) Grado de curvatura

34° y Radio de 143.25 m

g) Pendientes máximas y mínimas

+0.2% max., -0.2% min.

...

- 3) Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el proyecto. Al respecto el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

La vida útil del proyecto de Espuela de Ferrocarril, se estima de 50 años aproximadamente con un mantenimiento periódico cada año, sin que contemple las fases de abandono y desmantelamiento del mismo. El tiempo estimado para la conclusión del proyecto es de 6 meses continuos, a partir de la obtención de autorizaciones de construcción, federales, estatales y municipales.

...

Se estima que el proyecto tome seis meses contados a partir del tiempo de autorización de la MIA por SEMARNAT para la construcción, desde la Excavación hasta la prueba de vías, se tomaran en cuenta todas las medidas preventivas para la minimización de los impactos. Se considera que la operación y mantenimiento se dará una vez aprobada la obra por CPKCM, concesionarios de la vía México - Cd. Juárez.

...

Construcción de Espuela de Ferrocarril PUREMIN	Mes													580	600
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
Actividades															
Autorización de CPKC															
Elaboración y Aprobación de MIA															
Permiso de Construcción															
Excavación															
Relleno y compactación															
Depósito de Balasto															
Instalación de HERRAJES															
Instalación de vías															
Prueba de Vías															
Operación y Mantenimiento															
Medidas de prevención y mitigación															
Acciones	Etapas Construcción														
Incorporar al área de trabajo, sanitarios móviles en número de 1 por cada 12 trabajadores.															
Los residuos generados por los sanitarios serán canalizados por el prestador de servicios al sitio autorizado por el municipio para evitar la contaminación al agua en el área del proyecto.															
Evitar el movimiento de maquinaria fuera del área del proyecto															
Disponer de recipientes para almacenar de manera temporal los residuos domésticos producidos por los trabajadores															
Evitar los servicios de maquinaria y equipo dentro de la zona del proyecto con la finalidad de prevenir la															

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024



2624
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

[illegible]

...

- 4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del proyecto propuesto serán, a la letra a dicho del **promoviente** las siguientes:

...

Estudios de campo y Gabinete

Se realizaron estudios de Mecánica de Suelos, Topografía y Diseño de Terraplenes y Vías, en gabinete, cumpliendo con las Especificaciones de Kansas City Southern de México S.A. de C.V. y el Reglamento del Servicio Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016.

Preparación de Sitio y Construcción

La preparación del sitio está referida a asegurar que el área de trabajo que se encuentre libre de obstáculos, permita el acceso del personal y maquinaria necesario para su realización. Se hará limpieza del Derecho de Vía en el cadenamiento JUARES 212+427, para proceder al armado de Herrajes y Construcción de Vía, no se requiere ninguna adecuación por ser una vía en funcionamiento, en el predio de PUREMIN, se realizará el trazo Excavación de acuerdo a lo que determina el estudio de Mecánica de Suelos en el numeral 7, RESULTADOS DE LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA y en el numeral 10, RECOMENDACIONES que recomienda despallar hasta 1.5m de profundidad, luego se procederá a la construcción de sub base, base de Balasto y Compactación para recibir las partes integrantes de la Espuela de Ferrocarril, (Durmientes, Rieles y mecanismos de operación y control)

DISEÑO GEOMÉTRICO

1. Construcción de una espuela A-C-D-E con una longitud de 691 metros y una capacidad útil de 6 carros de 22 metros aproximadamente.
2. Construcción de un cortavías B-C para pasar del ladero Juárez a la vía de penetración del solicitante.
3. Las curvas no deberán ser mayores a 8 grados, que es el máximo recomendable por CPKC, por lo que deberá ajustarse a las limitantes geométricas para el diseño de vías de acuerdo a las especificaciones.
4. Es recomendable que las pendientes de las vías no deberán estar arriba del 1%, asegurarse que en los lugares en donde se estacionarán unidades no sea mayor al 0.2%.
5. Para los gálipos horizontales, considerar mínimo los 3.50 metros entre paño de obstáculo y el eje de vía, medidos de forma perpendicular. Salvo en los lugares en donde se encuentre un andén de carga, zona en la que el mínimo recomendable de 2.00 metros esto para que el nivel del piso del carro a descargar pueda quedar lo más a nivel posible con el nivel de piso terminado del andén.
6. Para el gálibo vertical considerar mínimo de 7.50 metros medidos desde el hongo de riel a la parte inferior del obstáculo

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Durmientes de Acero: están permitidos en el interior de las instalaciones del solicitante.

...

Para llevar a cabo la construcción de las vías que se encuentren dentro del Derecho de Vía Concesionado (DVC) deberá solicitar a CPKC la lista de los contratistas aprobados para realizar dichos trabajos. Para los trabajos de vía que se desarrollaran al interior de la propiedad del Solicitante podrá solicitar a CPKC el "Padrón de Contratistas" a manera de sugerencia

1.- PRELIMINARES

Se identificarán sitios para localización de, maquinaria, bancos de material (Balasto), para de resguardo del material de vía se utilizará la bodega con que cuenta PUREMIN SAPI de CV.

2.- ÁREA DE MATERIALES:

Se tendrá un área dentro del almacén para poder almacenar los materiales, de los cuales se llevará un control de entrada y salida, en el derecho de vía de la escuela, podrá pernoctar el equipo menor y mayor.

3.- CONSTRUCCIÓN DE VÍA DENTRO DEL TERRENO DE CPKC

Para esta zona se tienen 2 puntos a trabajar:

Remoción de tramo de vía

Instalación y colocación de herrajes No 9 en la vía ladero para la conexión de estas vías

Remoción de tramo de vía

Una vez armados los herrajes 9 C y D y aprobado por CPKC se removerá el tramo de vía de 20 m en que va el herraje para ser lanchado y colocado en la ventana de tiempo de 8 horas, como se muestra en el diagrama enseguida.

...

INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE HERRAJES No 9 EN LA VIA LADERO

Se trabajará una plataforma enfrente de donde se instalarán el herraje "A", para el herraje será en el cadenamiento que indica la ingeniería JUARES 212+427=0+000 una vez armado el herraje a un costado, personal de CPKC revisara y los autorizara, si tenemos el visto bueno de CPKC se solicitara la ventana de 8 horas para poder instalar el herraje a la vía ladero, estas actividades son de las más importantes del proyecto.

...

b) CONSTRUCCIÓN DE FÉRREA

Una vez que se inicien las actividades antes mencionadas, se iniciara el armado de las vías férreas del dentro del derecho de vía, para esta actividad junto con las terracerías se tiene que tener un Bandera (personal autorizado de CPKC) para controlar el paso de los trenes, el rendimiento de los trabajos de terracería baja por el paso de trenes.

Las terracerías se construirán de acuerdo a la sección autorizada por CPKC y lo que indique y recomiende el estudio de Geotecnia y Mecánica de suelos.

La longitud a armar para conectar los laderos es de 166.37

La longitud a armar en el derecho de vía estimada de vía será de 300 metros de vía aprox.

c) INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE VÍA Y HERRAJE No 9

Para esta zona se tienen 3 puntos a trabajar: Construcción de Vía de Penetración, Construcción de vías, Armado de herraje No 9

CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE PENETRACIÓN

Después de colocar los Herrajes 9 C y D que conectan el ladero del vecino con la vía de penetración, que como lo indica el punto "b" se ocupa una persona empleada de CPKC, esta persona nos apoyara en todo momento para saber si un tren se

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

RIEL

El riel se indica que sea usado el cual se deberá de seguir la tabla de desgastes que usara CPKC para su revisión.

...

Agua

El agua que se utilice deberá ser limpia y libre de cantidades perjudiciales de aceite, ácidos, álcalis, materia orgánica o cualquier otra sustancia nociva.

LIMPIEZA GENERAL

Se realizará la limpieza mientras el tramo este avanzando y al final de la nivelación se realizará la limpieza general, para esta actividad se llevará todo el desecho y materiales fuera de la zona y a un tiro autorizado por las autoridades.

BOLETINADO

Se solicitara a CPKC y SCT la inspección final, anteriormente CPKC nos visitara y se darán las observaciones para esta inspección final, en esta inspección el objetivo es revisar la vía y que este todo de acuerdo a las normas, parámetros e ingenierías, si en esta visita CPKC recomienda ajustes, se realizaran en la semana siguiente, una vez que este complete la inspección CPKC pasara a dar el Boletín de vía para que estas estén activas y puedan recibir los trenes.

Se identificará un área para el resguardo de materiales el cual el área será asignada por PUREMIN, aquí el será para control y liberar la entrega del material.

Los bancos de triturados serán de acuerdo a la especificación de CPKC y se realizarán muestreos a los bancos para poder cumplir con las calidades. El laboratorio que dará servicio a la liberación de las capas en la terracería es de los recomendados por CPKC y cumplen con todo lo establecido en las normas

RESUMEN DE OBRA A TRABAJAR TERRACERIAS DERECHO DE VIA 497 ML

EXCAVACIÓN 2,236.50 M3

TERRAPLÉN 1,118.25

BASE 1,118.25

BALASTO 795 M3

TERRACERIAS TERRENO PUREMIN DE VIA 275 ML

EXCAVACIÓN 1,237.50 M3

TERRAPLÉN 618.75

BASE 618.75

BALASTO 440 M3

OBRA CIVIL

CANAL DE CONCRETO A UN COSTADO DE LA TERRACERIA 772 ML ENCAMISADO DE ALGUNA FIBRA

VÍA FÉRREA

ARMADO DE VÍA CON RIEL USADO Y DURMIENTE DE ACERO 772 ML

ARMADO DE HERRAJES No 9, 3 HERRAJES COMPLETOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA

TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL TIEMPO DE EJECUCIÓN SERA DE 6 MESES

Operación y Mantenimiento



Una vez concluida la obra entrará en operación, esta actividad consiste en el tránsito diario de Locomotoras y Furgones para recibir carga de producto a granel o envasado los 365 días del año a cualquier hora del día o la noche, de acuerdo a los pedidos de los clientes, durante el tiempo de vida del proyecto.

La operación de la Espuela de Ferrocarril, es simplemente el acceso de Ferro Tolvas al predio de PUREMIN SAPI de CV, carga por gravedad de un silo de almacenamiento, registro de tonelaje surtido y su salida hacia el cliente que haya adquirido el producto, por tanto, no habrá generación de Residuos de ningún tipo, el personal que operará la puerta de acceso, es parte del personal de PUREMIN SAPI de CV, los residuos urbanos y aguas sanitarias son parte de los generados por la instalación industrial.

Aun y cuando la obra se haya realizado con materiales de la mejor calidad y resistencia, el deterioro con el paso del tiempo es inevitable, para ello el mantenimiento consistirá en preservar en óptimas condiciones, los señalamientos y la infraestructura en general para seguridad de los usuarios. Así mismo el mantenimiento correctivo consiste en el sellado de grietas para impedir la penetración de humedad que puede contaminar el acero y generar desfragmentación y desprendimiento de Durmientes y Rieles.

Constantemente deberán ser revisadas al momento de dar el mantenimiento indicado, la base de los soportes a fin de detectar a tiempo si existe un descalce ocasionado por vibración sobre las bases. Así mismo deberán retirarse las rocas que obstruyan el paso de Maquinaria y Furgones o se constituyan como barreras en donde se atore material vegetal originando un taponamiento. Esta última actividad deberá ser realizada de forma regular todos los días.

Etapas de abandono del sitio

No se pretende un abandono, ya que su tiempo de utilización es muy larga, generando empleos y una productividad de muy alta calidad.

No se considera una etapa de abandono, ni se cuenta con un plan de uso del sitio al concluir su vida útil o programa a futuro de posibles cambios o abandono del sitio y/o desmantelada, ya que se contempla sea una obra permanente, al contrario, se establece un programa de mantenimiento para garantizar su permanencia y óptimo servicio mediante las actividades descritas en el apartado correspondiente.

...

- 5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

...

Residuos Sólidos. Durante la construcción, los residuos provenientes de los cortes y excavaciones realizados para la construcción del proyecto, serán acomodados conguas al área del proyecto para ser empleados en el proyecto, como taludes del escurrimiento, de manera que no se obstruya el paso del agua y se protejan las orillas de la Espuela de Ferrocarril evitando la erosión.

Actividad	Nombre del residuo	Cantidad	Tiempo de generación	Disposición
Excavación	Arcilla	1,237.5 m ³	1 mes	Relleno dentro de PUREMIN y el exceso se envía a un sitio autorizado por SEDESU
Relleno y Compactación	N.A.	N.A.	N.A.	
Depósito de Balasto	N.A.	N.A.	N.A.	
Instalación de Herrerajes	Acero, Madera, Plásticos.	300 kg	1 mes	Entrega a compañía registrada en SEDESU, quien lo reciclará



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Instalación de vía	Acero, Madera, Plásticos.	500 kg	4 meses	Entrega a compañía registrada en SEDESU, quien lo reciclará
Prueba de Vías	N.A.	N.A	1 mes	
Construcción: Trabajadores Contratados 7	Residuos Urbanos/persona 0.782 K/d	821 KG	6 Meses (150 días)	Se enviará al sitio autorizado por el municipio,

Residuos líquidos

Durante el tiempo en el que se ejecuten las actividades desde la preparación del sitio hasta la construcción de la Espuela de Ferrocarril, se contará como se ha indicado con un sanitario de cabina móvil, proporcionadas por el contratista o la empresa que el designe; dicha empresa será la encargada del mantenimiento de los sanitarios, así como de la disposición de los residuos, pudiendo llevarlos a la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana del municipio.

Se prevé que no se generarán Residuos Peligrosos durante la construcción, se solicitará la revisión mecánica de la maquinaria por el contratista, fuera del sitio de construcción del proyecto, en los talleres mecánicos de la empresa que se contrate para tal fin, el cual tendrá que contar con certificados de verificación de emisiones de la autoridad estatal, de acuerdo a lo establecido en las Normas y Reglamentos ambientales.

...

Infraestructura para el manejo de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera en la etapa de Construcción, Operación, Mantenimiento

...

Actividad	Tipo de Residuo	Forma de Manejo y/o Disposición
CONSTRUCCIÓN		
Limpieza y trazo en el área de trabajo	Basura	Tambores con tapa identificados y envío a sitio autorizado por el Municipio de Pedro Escobedo Qro..
Excavación	Material producto de Excavación: tierra y piedras, etc.	El material producto de despalme deberá ser retirado fuera del área del proyecto.
Alimentos y bebidas de trabajadores	Restos de comida, botellas de PET, plásticos, papel, cartón, uncel, vidrio, metal, aluminio	Separación en contenedores. Separación de material reciclable y no reciclables Almacenaje temporal de los residuos potencialmente reciclables y el transporte de estos hasta los centros de acopio. La materia orgánica podrá ser destinada a un área para su composteo. Los residuos que no puedan ser reciclados serán entregados a un ente autorizado quien extenderá el certificado de manejo.
Polvos Generados, por movimiento de tierras emisiones generadas por motores de combustión interna de maquinaria y equipo.	Emisiones a la atmósfera	Estricto respeto a las medidas de mitigación, en caso de maquinaria de proveedor Certificados de verificación de los equipos y maquinaria empleados por ente autorizado por SEDESU..
Letrinas	Agua Residual	Disposición en planta de tratamiento a cargo del proveedor de servicio de renta
Construcción		
Espuela de Ferrocarril	Humos	Liberación a la atmosfera
Sanitarios Portátiles	Agua residual	Disposición en planta de tratamiento a cargo del proveedor del



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

		<i>servicio de renta. Se prohibirá el fecalismo al aire libre</i>
<i>Usos de alimentos y bebidas de trabajadores</i>	<i>Restos de comida, botellas de PET, plásticos, papel, cartón, unicel, vidrio, metal, aluminio</i>	<i>Separación en contenedores de plástico. Separación de material reciclable y No reciclables</i> <i>Almacenaje temporal de los residuos potencialmente reciclables y el transporte de estos hasta los centros de acopio.</i> <i>La materia orgánica podrá ser destinada a un área para su composteo.</i> <i>Los residuos que no puedan ser reciclados serán confinados en el Relievo Sanitario Municipal.</i>
<i>Uso de vehículos automotores encargados de transporte e instalación, movimiento de tierras</i>	<i>Emisiones a la atmósfera</i>	<i>Estricto respeto a las medidas de mitigación y Plan de Manejo ambiental, en caso de maquinaria de proveedor las verificaciones respectivas de los equipos y maquinaria empleados.</i>
<i>Manejo de maquinaria y equipo, circulación de vehículos en los diferentes frentes de obra</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>	<i>Emplear tecnologías limpias para el control de ruidos, seleccionando equipos y maquinaria que posean especificaciones en cuanto al nivel de emisión de ruidos, además de realizar mantenimientos permanentes y adecuados de los mismos, de modo que se cumplan los límites máximos permisibles de emisión de ruido</i>
<i>Operación y Mantenimiento</i>		
<i>Alimentos y bebidas de usuarios de vialidad</i>	<i>Restos de comida, botellas, vasos de plástico, unicel,</i>	<i>El Promovente es responsable de la disposición de residuos y del cumplimiento con la Ley Estatal de manejo de Residuos.</i>

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyan el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

Al respecto, el **promovente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

...
El POEREQ refiere los siguientes sectores: Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal; Minería; Construcción; Industrias manufactureras; Comercios y servicios, y Medio Ambiente. De estos los sectores que inciden en la UGA 323 "Zona Urbana del Centro de Población de Pedro Escobedo"

UGA	Política ambiental	Problemática ambiental	Conflictos ambientales	Atributos presentes para la computabilidad de	Atributos ausentes para la	Atributos que serán disminuidos por
-----	--------------------	------------------------	------------------------	---	----------------------------	-------------------------------------



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

				la actividad	compatibilidad	la ejecución de la actividad
323	Urbana	- Cambios de uso de suelo no justificados; - Expansión acelerada del desarrollo urbano y deficiencia en los servicios públicos; - Falta de educación y sensibilización ambiental. - Impacto del cambio climático.	- Fragmentación del territorio. - Crecimiento urbano sin control. - Falta de vigilancia, desconocimiento y delitos ambientales. - Demanda de nuevos servicios. - Reemplazo de actividades productivas - Disposición sin control de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos - Contaminación de agua, suelo y aire	- Ordenación del territorio - Población - Conectividad - Servicios: - Luz - Vialidad - Manejo de residuos	- Agua potable - Drenaje	Suelo agrícola

Con relación a las estrategias que integran el POEREQ, si bien el promovente realizó la vinculación correspondiente, éstas son competencia de las autoridades correspondientes, por lo cual aunque no se citan se tienen aquí insertas, cuyo análisis corresponde únicamente a las autoridades competentes. En virtud de lo anterior, se describirán los criterios de regulación ambiental.

Clave	Criterio	UGA 323 "Zona Urbana del Centro de Población de Pedro Escobedo" Vinculación
Criterios Generales (CG)		
CG06	Para la restauración de áreas deforestadas se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación, de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema original.	Se pretende aplicar medidas de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir impactos ambientales.
CG07	Los usos y destinos de suelo otorgados o reconocidos por los instrumentos urbanos no considerados en el presente ordenamiento, deberán dar cumplimiento a los criterios ambientales correspondiente a la regulación ambiental de los asentamientos humanos establecidos en la legislación ambiental, las disposiciones ambientales consideradas en los propios programas urbanos o en su caso aquellos señalados en el dictamen ambiental.	Se tiene considerado dar cumplimiento a los ordenamientos urbanos y criterios ambientales correspondiente a la regulación ambiental de la obra a establecer de acuerdo a la legislación ambiental.
CG08	Reducir al máximo los impactos, daños y desequilibrios que ocasionen los asentamientos humanos al medio ambiente a través integrar medidas de mitigación y compensación orientadas a mantener un desarrollo sustentable del territorio.	El proyecto establecerá medidas de mitigación y compensación orientadas a mantener un desarrollo sustentable del territorio.
CG09	Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos, deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reuso de las aguas tratadas.	Las aguas residuales en las diferentes etapas del proyecto serán tratadas de acuerdo a la normatividad establecida.
Criterios para los Asentamientos Humanos (CAH)		
CAH11	Deberá atender las indicaciones señaladas por la CONAGUA en cuanto a la conducción y regulación de escurrimientos pluviales en todo el predio del proyecto, observando la necesidad de construir las obras de regulación con una base de diseño que regule el	El proyecto no requiere de obras de conducción y regulación de escurrimientos

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Criterios de regulación ecológica para las actividades en asentamientos humanos (CAH).		
CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	Se cumplirá con las regulaciones vigentes en la materia.
CAH02	Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	El proyecto cumple con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano Municipal.
CAH03	Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencias, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	La presente Manifestación de Impacto Ambiental se elabora para cumplir con la normatividad federal en materia de Impacto Ambiental.
CAH06	Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	El proyecto cumple con las regulaciones de desarrollo urbano.
Criterios de regulación ecológica para las actividades en manejo de residuos (CMR).		
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Se cumplirá con la normatividad en el manejo de residuos de la construcción (Residuos de manejo especial).
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	Se dará cumplimiento respectivo.
CMR08	En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	Se cumplirá con la normatividad en el manejo de residuos de la construcción (Residuos de manejo especial).
CMR09	Los sitios de confinamiento de residuos peligrosos previamente estabilizados, respecto a las siguientes instalaciones: aeropuertos, estaciones de carga marítima, centrales de transporte terrestre, hospitales, reclusorios, centros de readaptación social, escuelas, templos, pozos o áreas de abastecimiento de agua o edificaciones declaradas como patrimonio histórico y/o cultural, se deberá ubicar a una distancia mínima de mil metros (1000 m) medidos desde el punto más cercano del perímetro del sitio de confinamiento, incluyendo sus zonas de amortiguamiento, al punto más cercano de la instalación.	No se considera para el proyecto establecer un sitio fijo de confinamiento de residuos peligrosos, cabe mencionar que ya cuenta con un sitio de confinamiento temporal para posteriormente ser manejados y dispuestos por una empresa autorizadas por la SEMARNAT.
CE04	Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes a las instancias competentes si así lo requieren.	Se dará cumplimiento a la normatividad respectiva

Concluyendo, el proyecto pretendido, no controviene con la normatividad ambiental; además hay que considerar que la Construcción de Espuela de Ferrocarril de PUREMIN proyectada no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de jurisdicción federal, estatal o municipal; además el proyecto no considera realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales en la superficie solicitada, en el área del proyecto no se encontraron especies de flora y fauna con algún estatus de protección establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que no se compromete la biodiversidad. Por otra parte, no incumple los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro. El ordenamiento anterior cita que el predio motivo del proyecto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental: No. 323 denominada "Zona Urbana del Centro de Población de Pedro Escobedo"; y respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, se encuentra en las UGA 9 "Zona de Producción Agrícola Centro". Respecto al uso de suelo para el predio de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, el proyecto se pretende ubicar en el predio de la empresa PUREMIN y en el derecho de vía del ferrocarril y en zona de



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Conservación agropecuaria, forestal y extractiva. Cabe mencionar que el proyecto contribuirá de manera importante al desarrollo sustentable de la zona, principalmente del municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro.

(sic)

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del proyecto con el POELMPE, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en el ordenamiento jurídico antes mencionado.

Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo

Respecto al Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

Conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo, el cual fue aprobado en sesión Ordinaria de cabildo #353, de fecha 21 de septiembre de 2015 y publicada en la Gaceta Municipal en septiembre de 2015 y en La Sombra de Arteaga, publicación No. 76 el 7 de Octubre de 2015, el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de fecha 14 de julio de 2016, con inscripción del Plan de Desarrollo Urbano Folio 00000053/0001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (SJCR) el 3 de agosto de 2016, inscrito en el Plan de Desarrollo Urbano Folio 0000005/0011, el predio de la empresa PUREMIN se ubica en el plano E02 de Zonificación Primaria Detallada como Industria (I).

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano no cuenta con tabla de normatividad, sin embargo el predio se ubica en Zonificación Primaria Detallada E02 en Uso de Suelo Conservación Agropecuaria, Forestal y Extractiva, y cuenta con el dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología con fecha 01 de junio de 2016.

...

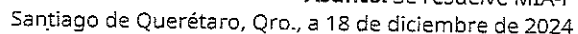
En virtud de lo anterior, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el proyecto es compatible con el instrumento antes mencionado, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean permitidas con lo establecido en el ordenamiento jurídico antes mencionado y se cumplan las condicionantes ahí establecidas.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente proyecto se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el promovente vinculó el proyecto a la letra con las NOM aplicables de la forma siguiente:

Norma	Objetivo	Campo de Aplicación
NOM-041-SEMARNAT-1999	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Se les realizará un mantenimiento constante a los vehículos y a la maquinaria pesada durante la construcción de las obras nuevas en las áreas de proceso de la empresa Puremin SAPI.
NOM-042-SEMARNAT-	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de	Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que pretende llevar a cabo cualquier obra en la

[illegible]



Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Medición de Concentraciones, Emisión de fuentes fijas y Emisión de fuentes móviles.

...

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** la NOM aplicables al proyecto, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública estatal y municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente **proyecto**.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la LGEEPA y con su REIA de la forma siguiente:

LGEEPA:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

El supuesto anterior se vincula con la ley federal, ya que el proyecto se pretende la construcción de espuela de ferrocarril, por lo que se ingresa la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular.

No se vincula con la Ley de Agua Nacionales, ya que no afecta ningún cuerpo de agua, arroyo y en específico no afecta el Dren de La Culebra.

...

REIA:

...

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

Este supuesto anterior se vincula por construcción de la Espuela de ferrocarril que requieren de la autorización de impacto ambiental, por lo que se ingresa la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular.

...



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Al respecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que no encontró contravención alguna del proyecto con los instrumentos jurídicos de referencia, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

De lo anterior el **promovente** manifestó a la ietra lo siguiente:

Área Influencia

...

El área de influencia indirecta del proyecto, está definida como el espacio físico en el que un componente ambiental afectado directamente, afecta a su vez a otro u otros componentes ambientales no relacionados con el proyecto aunque sea con una intensidad mínima, se consideró que el área de influencia debería ser de 500 m a partir del centro del predio a modo de un buffer, considerando la máxima extensión posible para los movimientos de vehículos, materiales y personal que trabajará en la construcción del proyecto, lo que nos da una superficie de 77.240 ha, en donde se infiere quedarán absorbidos los impactos totales de la obra

Para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se consideró todos los componentes bióticos y abióticos del lugar, así como planes de desarrollo urbano del estado y municipio; para lo cual el SA será la Microcuenca Pedro Escobedo la cual cuenta con una superficie de 1.0539821 ha.

...

Problemática ambiental en el área de influencia

Con la información recabada en el predio y en la UGA podemos referir que la vegetación ha desaparecido en el predio en estudio, el suelo ha sido perturbado alterando la estratigrafía del mismo. Lo anterior debido a que el Uso Agrícola de temporal, en los últimos años, la UGA, muestra fuerte perturbación por el Uso agrícola del suelo.

...

Objetivos y Justificación

PUREMIN SAPI DE C.V., requiere de mejorar la infraestructura, para la venta del producto de la Planta Industrial en el municipio de Pedro Escobedo Qro; con este afán de resolver las limitaciones actuales para la comercialización, que requiere la instalación Industrial, se propuso la construcción de una espuela de ferrocarril, con objeto de disminuir el costo de transporte de sus productos enviados a los clientes, la espuela se conectará a ladero de la vía de Canadian Pacific Kansas City (CPKCM) que va de la Ciudad de México a Ciudad Juárez, a la altura del km 212+417.

Al recapitular y analizar todos estos aspectos a nivel estatal y municipal, se observa que aun con la gran diversidad de climas, geografía, suelo, flora y fauna, estos no se afectarán a nivel estatal o municipal, ya que el proyecto se delimita a la zona de influencia que es la localidad del Sauz, mismo que se fundamenta en los impactos ya generados por estas, y que minimizan los generados por este proyecto.

...

Se observó que, de acuerdo al buffer del área de influencia, estimada en 500 m, se ubican zonas agrícolas y urbanas, donde se pretende realizar el proyecto.



La realización del proyecto, no afectará al ecosistema debido a que este ya ha sido alterado por las actividades agrícolas realizadas anteriormente en la zona, además por la urbanización que se ha dado en la zona y las vialidades cercanas al mismo.

...

Caracterización y análisis del sistema ambiental

Aspectos abióticos

Clima

En el municipio de Pedro Escobedo se identifican cuatro tipos de clima: BS1hw, BS1kw, C(wo) y C(w1). El clima C(wo) es templado subhúmedo, presenta una temperatura media anual de 12°C y 18°C, cubre el 19.4% del municipio. El clima C(w1) es templado subhúmedo, la temperatura media anual se encuentra en el rango de 12°C a 18°C y cubre el 39.3% del territorio ubicado principalmente en el sistema montañoso al Suroeste del municipio. El tipo de clima BS1hw es semiárido semicálido, con una temperatura media anual mayor de 18°C, está presente en 39.2% de la superficie municipal, ocupando la zona de planicies en el Noroeste y Centro del Municipio donde se ubica el sitio del proyecto. El 2.1% del municipio de Pedro Escobedo presenta un clima BS1kw, caracterizado por ser semiárido templado, con una temperatura media anual de 12°C a 18°C.

...

Temperatura

En la mayor parte del área, predominan temperaturas medias anuales entre 15 y 20°C. La media mensual máxima corresponde al mes de mayo, con un valor ligeramente superior a 30°C y la más baja en diciembre con 2.6°C. Se trata de un clima un poco más fresco que en el centro de la Ciudad de Querétaro.

Precipitación

Las lluvias en toda la entidad son fundamentalmente veraniegas. En prácticamente todo el área de los municipios, como se dijo, más del 95 por ciento de toda la precipitación del año se presenta entre los meses de mayo y octubre. La lluvia invernal no rebasa el 5 por ciento del total de la precipitación anual. La media anual registrada en el área es menor (484.4 mm) a la que se reporta en la Ciudad de Querétaro (540 mm).

...

Geografía y geomorfología

...

Fisiografía

...

La superficie de estudio, pertenece a la Provincia Eje Volcánico Transmexicano y se encuentra ubicada en las partes Centro y Sur del municipio. Cuenta con una porción de 54,000 ha del territorio lo que equivale al 68.59% del área total. El Eje Neovolcánico, que se caracteriza por ser una enorme masa de rocas volcánicas de todos tipos, acumulada en innumerables y sucesivas etapas, desde mediados del Terciario (unos 95 millones de años atrás) hasta el presente, ocupa las porciones centro y sur de la entidad, con una superficie de 5,190 km², cuyo paisaje típicamente volcánico presenta contrastes geomorfológicos asociados con la variada composición de las rocas: las más antiguas de composición riolítica y andesítica, que constituyen montañas escarpadas y mesetas que se elevan de 2,000 a 3,000 m.s.n.m.; las más recientes, de composición basáltica, forman conos cineríticos y mesetas de menor elevación.

Dentro de esta provincia se localiza la subprovincia Llanuras y sierras de Querétaro e Hidalgo. Esta sub provincia presenta un corredor de lomeríos bajos y llanuras, rodeado por sistemas de sierras, mesetas y lomeríos, casi todos de origen volcánico, que exceden los 2000 msnm. Esta sub provincia se divide en cuatro sistemas de topo formas denominados sierra con lomeríos, lomeríos, lomerío con llanuras y llanura. La primera topoforma "sierra con lomeríos" ocupa un 38.09% del territorio total del municipio siendo esta la más extensa dentro del mismo. Se caracteriza por ser un



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

sistema montañoso de formación volcánica con pendientes que van de moderadas a altas combinada con un conjunto de montañas de baja elevación creadas en su mayoría por efecto de la erosión. El segundo sistema de topo formas es lomeríos, el cual ocupa un 11.29% del territorio del municipio y se caracteriza por ser un sistema montañoso de baja elevación y con algunas disecciones. El sistema de topo formas llamado lomerío con llanuras ocupa el 3.56% del municipio y es un sistema creado por acción de la degradación de los suelos de sistemas montañosos de origen volcánico que han dado origen a llanuras de acumulación de materiales. Por último, el sistema de llanura ocupa el 16.56% del área total del municipio y se caracteriza principalmente por ser una zona de acumulación de materiales transportados por efecto de la erosión.

...

Geología

En lo que respecta al municipio el 37.5% de las rocas es del periodo cuaternario, compuesto por roca aluvial; el 36.9% corresponde a al periodo Plioceno-Cuaternario compuesto por andesita y basalto; el restante 25.6% corresponde al terciario superior conformado por rocas arenisca, arenisca-conglomerado, riolita, riolita-toba acida y toba acida.

Dentro de la geología se encontró, que la totalidad del área corresponde a la era Cenozoica de diferentes periodos, entre ellos cuaternario, terciario y algunas zonas de combinación Terciario-cuaternario y es complementada por fallas y fracturas geológicas; en cuanto a fallas se localiza solo una con injerencia en el municipio, su dirección es Noroeste – Sureste, situada al Sur del cerro El Tángano, en los límites con el municipio de Querétaro. La zona de estudio se ubica en una zona aluvial del cuaternario.

...

Topografía

La topografía del municipio de Pedro Escobedo es dominada por planicies en la región centro-noreste, donde se concentra la actividad agrícola y se asienta el 77% de la población total del municipio, las principales localidades ubicadas en la planicie son la cabecera municipal, El Sauz, La Lira, San Clemente, Sanfandila y La Palma. La altitud promedio de las localidades es de 1,910m. En el municipio dominan las planicies cubriendo el 53.7% de la superficie, las pendientes suaves abarcan el 11.6%, las pendientes medias se distribuyen en 17.6% del municipio y finalmente el 17% del territorio se ubica dentro de la clasificación con pendientes altas y abruptas (Municipio de Pedro Escobedo, 2015). La zona de estudio se localiza sobre el valle de San Juan del Río, que se extiende desde dicho municipio hasta el Municipio El Marqués y es plano. Por lo mismo el sitio tiene una altitud de 1,908 msnm y una pendiente menor a 2°.

...

Procesos erosivos

Existen procesos erosivos en la zona, debido principalmente a que las actividades que se desarrollan como la extracción de productos vegetales para uso doméstico de los habitantes del entorno y el pastoreo extensivo que por largo tiempo se ha practicado en estas superficies, lo que implica que el suelo desprotegido se encuentre sujeto a la acción de los diversos factores climáticos, teniendo presencia una erosión moderada causada por el agua de lluvia y en menor grado con presencia estacional (febrero-abril) se puede identificar una erosión ligera causada por el viento. En el caso específico de la zona debido a su reducida pendiente, manifiesta una erosión no manifiesta (SEDESU, 2008).

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA

...

El sitio de estudio, se localiza en la Región Hidrológica Pánuco, Cuenca Hidrológica Río Moctezuma, Subcuenca Amealco Presa Centenario. En lo que respecta a las Microcuencas de la zona es parte de una subcuenca, con una superficie variable y que está orientada a la aplicación de políticas relacionadas con los factores que limitan o impiden determinados usos de la tierra, así como también las medidas y acciones que deben aplicarse para satisfacer las condiciones y requerimientos biofísicos y socioeconómicos indispensables para propiciar un aprovechamiento sostenible de la tierra. La Comisión Nacional Forestal, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de



Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, elaboró en 2006 a pedido del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) la propuesta que será oficial de los límites de las microcuencas del Estado de Querétaro, lo que permitirá la elaboración de los Planes Rectores de Producción y Conservación, así como aplicación de recursos para la resolución de problemáticas locales. El proyecto de estudio se ubica en la Microcuenca Pedro Escobedo.

...

Hidrología subterránea

En la zona se localizan, bajo las llanuras o bajíos acuíferos de consideración que tienen intenso aprovechamiento y que se encuentran sobreexplotados y en condición de veda desde hace décadas. Se considera, dada la dinámica de descenso en los niveles observados en pozos piloto, que la extracción supera ampliamente a las recargas. Aunque se tiene alguna evidencia de que estos acuíferos, en particular el que subyace a la capital del estado, se recargan desde la zona oriental de Pedro Escobedo, y porciones de los municipios de Colón y Pedro Escobedo, no existen aún estudios concluyentes acerca de esto y lo cierto es que las posibles zonas de recarga, o bien están constituidas por roca consolidada de permeabilidad baja, o por material no consolidado algo más permeable pero cubierto en gran parte por suelos arcillosos de permeabilidad moderada o baja (CONCYTEQ, 2008).

...

Vegetación terrestre

En los bajíos con suelos profundos y presencia de agua subterránea, la vegetación dominante fue de mezquital (bosque con dominancia de elementos del género Prosopis. Desde el siglo XVI, la zona ha estado sujeta a una creciente influencia de la actividad humana, que prácticamente terminó la vegetación en la zona del valle. La zona de estudio se trata de un predio carente de vegetación con presencia de estrato arbustivo. En el perímetro existen algunos ejemplares sembrados como rompe vientos y protección de polvo.

...

En el predio, motivo del proyecto no presenta vegetación forestal, NO se encontraron especies vegetales sujetas a protección bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna

...

Aunque durante los recorridos solo se observó la presencia de varios ejemplares de cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*), debido a las características del sitio, de estar rodeado de zonas ya perturbadas por asentamientos humanos y áreas agrícolas y lejos de áreas provistas de vegetación, e información de lugareños, se deduce la presencia de algunas especies de avifauna entre Columbina Común (*Columbina passerina*), Corrión Doméstico (*Passer domesticus*), tortolito (*Columbina inca*), paloma de ala blanca (*Zenaidura macroura*), entre otras.

En el predio, considerando que no presenta vegetación y que se ubica en una zona industrial, y de acuerdo a las visitas y recorridos realizados NO se encontraron especies de fauna sujetas a protección bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

...

Medio socioeconómico

...

El componente socioeconómico.- El sitio del estudio está ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo en un área de crecimiento urbano, impulsada por su cercanía con la Autopista No. 57; con presencia de 6 localidades ubicadas en un radio de 15 km a la redonda, con una población de casi 20,000 habitantes; con actividades económicas del sector



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

primario en declive y una cada vez mayor participación del actividad manufacturera gracias a que existen parques industriales en la zona de influencia.

...

La información del proyecto se publicó en un diario de circulación local y en los medios utilizados por la SEMARNAT, sin que a la fecha se haya recibido alguna observación de la población que indique preocupación por el proyecto, entre el personal de la empresa se tiene como un medio de mejora para los empleados de la misma, al incrementar su presencia en el mercado y lograr mejores remuneraciones económicas y un medio ambiente más sano.

...

De lo anterior, se tiene que el promovente presentó la descripción del Sistema Ambiental en el cual se encuentra inmerso el proyecto sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del REIA.

Por otro lado, las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del proyecto.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del proyecto, el promovente señaló a la letra lo siguiente:

...

Calidad del aire

El aire es el componente que resultará mayormente impactado con la ejecución del proyecto. La calidad del aire en el sitio y los alrededores se verá afectada, principalmente durante las etapas de preliminares y excavaciones, debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo. Debido a que el proyecto se encuentra dentro de zona Industrial, será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posible afectación de los trabajadores. Asimismo, debido a la implementación de la obra en la zona federal, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.

Agua

Durante la etapa de construcción del sitio se prevé impactos sobre los recursos hídricos ya que las actividades de excavación, Relleno y compactación del Terrapién requiere de la adición de agua para evitar la emisión de partículas al ambiente y permite la compactación de la terracería, el agua se surtirá por medio de pipas. Además, es importante remarcar que los materiales usado para la construcción del terraplén son materiales permeables que influyen de forma limitada en la recarga de los mantos acuíferos, Por lo que se determina que el impacto al recurso en esta etapa es insignificante.

Suelo

En este componente y por el tipo de proyecto a realizar, que consiste en la remoción de suelo y su substitución por capas de tepetate compactado y Balasto, que permitan el montaje de la vía, el impacto generado es moderado, por la modificación de la estratigrafía del mismo, teniendo lugar los efectos que se ubican en este rango:



Movimiento de maquinaria y equipo. El movimiento de la maquinaria y equipo va implícito a cada una de las acciones que impactarán al recurso suelo, este movimiento originará compactación del suelo en todo lo largo del nuevo Derecho de Vía, generando un impacto moderado, la intensidad es baja, ya que se dará principalmente sobre las áreas del suelo donde se instalará la Espuela, que es un área de circulación de vehículos de la empresa por tanto modificada de su entorno natural.

Flora

En este rubro, no se afectará ya que no existe vegetación, sobre la Vía CANADIAN PACIFIC KANSAS CITY y como se menciona en el suelo industrial, por la circulación de vehículos no hay presencia de vegetación. Con todo lo anterior, se prevé que no habrá impacto ambiental hacia aspectos de biodiversidad y servicios ambientales que actualmente provee la zona debiendo considerar que por el uso agrícola del suelo hace mucho tiempo desapareció la vegetación original.

En el área específica del proyecto durante los recorridos de campo no se observaron especies de flora con algún estatus de protección establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que puedan verse afectadas.

Fauna

En el área específica del proyecto durante los recorridos de campo no se observaron especies de fauna con algún estatus de protección establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que puedan verse afectadas. Con respecto a la fauna terrestre, ésta ya ha sido afectada cuando se realizó la construcción de la Vía y la unidad industrial por lo que ha desaparecido prácticamente ahuyentada por la circulación de vehículos y personas.

Los efectos en cuanto a éste recurso natural serán irrelevantes, sin embargo puede considerarse que las barreras existentes como la actividad productiva local y la vía férrea existente, en conjunto han provocado la fragmentación de esta unidad ambiental; al paso de los años redujeron sensiblemente la presencia de fauna silvestre sobre todo la de tipo terrestre (mamíferos y reptiles), sin embargo aún con esta alteración sufrida, es de esperarse que algunos ejemplares de fauna silvestre se hayan adaptado a estas nuevas condiciones de su hábitat fracturado, sobre todo tratándose de la avifauna. La fauna existente ya ha sido afectada por las actividades antropogénicas realizadas en la zona y la cercanía a la zona urbana por lo que el impacto será irrelevante.

Ruido

El ruido puede definirse como un sonido no deseado o un sonido en el lugar y momento equivocado. También se puede definir como cualquier sonido que es indeseable porque interfiere la audición o es molesto. Esta definición implica que tiene un efecto adverso sobre seres humanos y su medio ambiente, incluso la fauna.

La llegada, movimiento y acomodo de equipos y materiales, durante la etapa de construcción, provocarán un ruido de baja intensidad. El efecto que éste tendrá en el sitio y su entorno se considera como negativo pero fugaz.

La generación de ruido no rebasará los niveles permitidos, ya que la maquinaria a utilizar no generará ruido en niveles fuera de la normatividad en la materia. Por lo que en este rubro el impacto ambiental es negativo insignificante y con mitigación.

Residuos

La principal acción que puede incidir en el medio ambiente durante la realización de esta etapa, debido al tipo de actividades a realizar, sería fundamentalmente la generación y disposición de residuos producto de las obras de construcción de terraplén.

Los residuos sólidos generados en esta etapa estarán constituidos fundamentalmente de residuos de las excavaciones, los cuales son completamente inocuos; por otra parte, el proyecto considera su utilización para conformar la protección del



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Terraplén de la Vía, su disposición se efectuará solo en caso de exceso, en el sitio que el municipio autorice para ello en cumplimiento con la Ley Estatal de Manejo de Residuos. Por lo anterior se considera que el impacto será adverso moderado con mitigación.

No se prevé la generación de Residuos Peligrosos, ya que se prohibirá la reparación y mantenimiento de maquinaria en el sitio de la obra, además que la extensión de la misma es limitada.

Factor estético (imagen urbana y paisaje)

Las actividades antropogénicas derivadas del continuo crecimiento del área urbana del municipio y del desarrollo industrial de la región han provocado cambios importantes en la fisonomía del paisaje original de la zona. La obra proyectada tendrá un efecto insignificante en el paisaje, tendrá beneficio social y dará salida a los productos de la empresa PUREMIN, y de este modo incrementar las actividades productivas de la zona.

Etapas de Operación y mantenimiento

En esta etapa, la generación de impactos negativos al ambiente por la operación del proyecto se ubicará en la generación de emisiones a la atmósfera por la Carga del producto en las Ferro Tolvas, por los gases de combustión de las locomotoras que muevan estos contenedores y el ruido que generan este tipo de maquinaria, los impactos negativos son moderados con mitigación y los positivos se ubican en la generación de nuevas fuentes de empleo y mejora del nivel de vida.

Se concluye que el promovente realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Construcción				
COMPONENTE	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN	PERÍODO DE EJECUCIÓN
Hidrología superficial y/o subterránea	Excavación Relleno y Compactación Depósito de Balasto	Compactación de áreas aledañas	Evitar el movimiento de maquinaria fuera del área del proyecto.	Durante el tiempo solicitado para la realización del proyecto
	Instalación de Herrajes Instalación de Vías Prueba de vías	Contaminación de corrientes y cuerpos de agua	Incorporar al área de trabajo, sanitarios móviles en número de 1 por cada 12 trabajadores. Los residuos generados por los sanitarios serán canalizados por el prestador de servicios al sitio autorizado por el municipio para evitar la contaminación al agua en el área del proyecto.	Durante el tiempo solicitado para la realización del proyecto
Suelo	Excavación Relleno y Compactación Depósito de Balasto	Generación de residuos sólidos urbanos	Disponer de recipientes para almacenar de manera temporal los residuos domésticos producidos por los trabajadores. Retiro de todos los residuos provenientes de la limpieza para ser confinados en sitios de disposición final en Relleno Sanitario.	Durante el tiempo solicitado para la realización del proyecto
	Instalación de Herrajes Instalación de Vías Prueba de vías	Compactación de suelos	Evitar el movimiento de maquinaria fuera del área del proyecto.	Durante el tiempo solicitado de realización del proyecto
		Contaminación	Evitar los servicios de maquinaria y equipo dentro	Durante el tiempo



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Construcción				
COMPONENTE	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN	PERÍODO DE EJECUCIÓN
			de la zona del proyecto con la finalidad de prevenir la afectación suelo	solicitado para la realización del proyecto
Suelo	Excavación Relleno y Compactación Depósito de Balasto Instalación de Herrojes Instalación de Vías Prueba de vías	Modificación del suelo.	Extracción del material de cortes y excavaciones se reutilizarán en el proyecto y el exceso se enviarán a sitios de tiro autorizados por SEDESU. Si bien la modificación de la superficie del suelo es irreversible, por la construcción del proyecto, el material producto de excavaciones, que, conforme a especificaciones de la obra, sea susceptible de ser utilizado, se aprovechará en los rellenos.	De acuerdo al Programa General de Trabajo
		Extracción de tepalcates y otros materiales de construcción	Todos los materiales como tepalcates y grava bituminosa que sean utilizados para la construcción del proyecto deberán de provenir de bancos autorizados. Se prohíbe la apertura de nuevos bancos de materiales.	
		Generación de residuos derivados de la incorporación de materiales de construcción	Los residuos resultantes de las obras, excavaciones o rellenos serán canalizados a bancos de tiro autorizados en el Municipio.	De acuerdo al Programa General de Trabajo
		Contaminación	Colocar depósitos para el almacenamiento temporal de desechos de alimentos de los trabajadores, los cuales deberán estar retirados del área de trabajo para evitar la contaminación del mismo. Evitar los servicios mecánicos preventivos de la maquinaria y equipo dentro de la superficie del proyecto.	
Aire	Excavación Relleno y Compactación Depósito de Balasto Instalación de Herrojes Instalación de Vías Prueba de vías	Generación de polvos y partículas	Mantener húmeda con agua tratada la terracería por donde circulan los vehículos de carga, adicionar lonas para cubrir el material transportado por vehículos de carga.	De acuerdo al Programa General de Trabajo
		Emisión de Gases	La maquinaria y equipo móvil deberán contar con su certificado de verificación de emisiones, Ruido de acuerdo a lo ordenado por la NOM-045-SEMAR-NAT-2005.	
		Ruidos y vibraciones a trabajadores	La maquinaria y equipo deberán de cumplir con las NOM-081-SEMAR-NAT-1994 que estandarizan los niveles de ruido que debe de cumplir el equipo de trabajo.	
Factores socioculturales	Excavación Relleno y Compactación Depósito de Balasto Instalación de Herrojes Instalación de Vías Prueba de vías	Mejoramiento del medio socioeconómico	Este impacto es positivo si consideramos que para realizar las actividades relacionadas a la etapa de construcción se requiere de una fuerte inversión, trayendo consigo beneficios económicos a través de la generación de empleos para las comunidades, incrementando el nivel de consumo con repercusión directa para el sector comercio de la zona.	De acuerdo al Programa General de Trabajo



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

ACTIVIDAD	IMPACTO	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
		MEDIDA DE MITIGACIÓN	PERÍODO DE EJECUCIÓN
Operación	Emisiones a la atmósfera	Todos los equipos utilizados deben contar con certificado de emisiones. Las ferro-tolvas deberán constar con equipo de protección para prevenir la emisión de polvos	A partir de la puesta en operación del proyecto
Mantenimiento	Emisiones a la atmósfera	Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo de la nueva instalación cumpliendo con el programa que se diseñe para ese objeto.	A partir de la puesta en operación del proyecto

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del REIA, el **promoviente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

A continuación, se presenta a modo de resumen una descripción del estado de los factores ambientales antes de realizarse la obra y después de haberse realizado, con el fin de explicar el pronóstico del escenario y los grados de afectación de los impactos ambientales identificados.

Factor	Antes	Después
Aire	Actualmente se observa un grado de alteración, moderado por la circulación de vehículos pesados utilizados para enviar el producto a los Clientes.	Con el Uso de la nueva espuela de ferrocarril disminuirá sensiblemente la emisión de gases a la atmósfera, ya que el ferrocarril acarrea mayor volumen, disminuyendo las emisiones.
Agua	El consumo de agua por el transporte es limitado	No se prevé cambio en este factor
Suelo	El suelo tanto en la vía como en el predio industrial ha sido impactado.	No se prevé cambio en este factor
Vegetación	No existe vegetación en la vía del ferrocarril ni en el predio industrial a utilizar.	No se prevé cambio en este factor
Fauna	No existe fauna visible en la vía del ferrocarril ni en el predio industrial a utilizar.	No se prevé cambio en este factor
Social-Económico	El empleo en PUREMIN es de reciente creación	Se crearán nuevas fuentes de empleo y se promoverá el crecimiento de la empresa.

Actualmente el envío de producto a los clientes se realiza utilizando Trailertolvas, cuando se requiere embarcar mediante Ferrotolvas, se preparan 4 Trailertolvas y se envía hasta el punto de embarque que se localiza a 70 km. de PUREMIN, la generación de gases a la atmósfera en esta operación es mucho mayor que la que generará cuando exista la espuela de ferrocarril como se muestra en la información enseguida.

Como resultado de lo ya expuesto se concluye que el presente proyecto no es perjudicial para los factores ambientales de la zona actual y sus inmediaciones, al contrario, se mejorará la infraestructura de Querétaro en cuestión beneficiando a la



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

población en general de la localidad de La Palma, en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. Esto representa un alcance en materia de mejoramiento de las condiciones de vida de la población, de su desarrollo económico y al orden ambiental.

La realización del presente proyecto con aplicación de medidas de prevención y mitigación:

• No generará impactos negativos significativos al medio ambiente. Los impactos adversos que se identificaron fueron no significativos, esto debido a las características y dimensiones del nuevo puente y a que la mayor parte el trazo se realizará en una zona previamente impactada por actividades antropogénicas (actual puente).

• Con la correcta aplicación de las medidas de prevención y mitigación se minimizarán la magnitud de los impactos negativos.

• Los principales impactos benéficos significativos se asocian a la construcción y operación de la Escuela de Ferrocarril para satisfacer las necesidades de los clientes de PUREMIN, lo que mejorará la calidad de vida de los empleados actuales y futuros.

• Impactará positivamente en la calidad de vida de los habitantes de las localidades colindantes. En cuanto a la generación de empleos e ingresos a la economía local, los impactos son benéficos, pero poco significativos por ser pocos los empleos generados y temporales.

En el caso de que se lleve el proyecto sin aplicar las medidas de prevención y mitigación:

• El hecho de no aplicar las medidas preventivas y de mitigación, se generarán otros impactos ambientales negativos que pudieran generar desequilibrios ecológicos o que rebasen los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

En el caso de que no se lleve a cabo el proyecto porque no sea autorizada:

• Se retrasará el desarrollo de la zona, dado que el proyecto hace posible el crecimiento de la Planta Industrial y la generación de empleos.

...

En virtud de lo antes planteado, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que considerando que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este proyecto, así como tampoco ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el promovente debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

Al respecto se precisa que en la información presentada en la MIA-P, el promovente incluyó los planos completos para el proyecto, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P; información que se vincula directamente con el proyecto, y que constan como acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

VIII. Además de lo anteriormente expuesto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras que forman parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:

i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:

- El **proyecto** se encuentra dentro de las UGA número 323 denominada "Zona Urbana del Centro de Población de Pedro Escobedo" del POEREQ, con descripción Urbano; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentra el riego de superficies para evitar la dispersión de polvos, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- De acuerdo al POELMPE, el **proyecto** se encuentra inmerso dentro de la UGA número 9 denominada "Zona de producción agrícola centro", la cual cuenta con una política de Aprovechamiento Sustentable; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y criterios a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación. Es importante señalar que el antes mencionado no contravendrá el POELMPE siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos, estrategias y criterios aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo. Por otro lado, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pedro Escobedo de 21 de septiembre de 2015, el sitio se encuentra inmerso en un sitio con un uso de suelo Industria (I). uso de suelo compatible con los alcances del **proyecto**.



- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **proyecto** no intervendrá ningún bien nacional. En virtud de lo anterior, se concluye que el **promoviente** no contravendrá el instrumento de referencia siempre y cuando se apliquen en tiempo y forma las medidas de prevención y mitigación propuestas por el antes mencionado, así como de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través de la instalación temporal de puntos de acopio dentro de la superficie de evaluación, debidamente identificados y rotulados como la normatividad lo establece para el caso de los residuos peligrosos, el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las NOM, en específico las NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011 el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA-P, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutive.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del SA señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el SA donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la capacidad de carga y de recuperabilidad del ecosistema donde se pretenden realizar las actividades de construcción de espuela de ferrocarril, sin embargo; se deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutive.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del SA en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el SA y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma, adicionalmente a que la zona se encuentra ya impactada y no se requerirá la remoción de vegetación forestal.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.", toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona. Adicionalmente se implementarán medidas de prevención y mitigación en tiempo y forma, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.
 - III. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la MIA-P presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutive.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción I, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la LGEEPA, así como 3º fracción I Ter, 4º fracción I, 5º inciso B), 9º primer y segundo párrafo, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II de su REIA; 2º, 13 y 16 fracción X de la LFPA, así como y 3, inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este proyecto, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar la construcción de una espuela de ferrocarril para la conexión con la vía de la Ciudad de México a Ciudad Juárez a la altura del kilómetro 212+417, con la finalidad de acondicionar las instalaciones de la persona moral denominada **PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.** en una superficie total correspondiente a **10,574 m² (1.0574 ha)**. Las coordenadas que delimitan la superficie del proyecto estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 13**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 meses para la preparación del sitio y construcción y 30 años para la operación de la espuela de ferrocarril que será utilizada para acondicionar las instalaciones de la persona moral denominada **PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.**; la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del *Programa de Vigilancia Ambiental*, mismo que deberá ser ingresados a la Oficina de Representación de Protección Ambiental (ORPA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro y a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro dentro de la primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN"** para las etapas correspondientes de las condicionantes establecidas, el cual se ubicará en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **PUREMIN, S.A.P.I. de C.V.**, **promovente** del presente proyecto, a través del **C. Erik Thomassiny Villaurrutia**, en su carácter de representante legal.

TERCERO.- La vigencia del plazo otorgado para la realización del proyecto podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

CUARTO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su MIA-P del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con el fin de que defina lo conducente en materia de Impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro proteja conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el caso supuesto, que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 48 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

NOVENO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la MIA-P; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la MIA, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la MIA-P del proyecto, las cuales esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del proyecto evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://portal.semarnat.gob.mx/portal/consultar-proyecto/13800-ENVSC-1802>

Para acceder a la información antes referida, deberá ingresar la clave de proyecto o número de bitácora en el recuadro denominado "Buscar", y posteriormente dirigirse al apartado "Documentos relacionados al trámite": "Estudios".

2. Apegarse de forma enunciativa pero no limitativa, a lo establecido en la LGEEPA, Código Ambiental del Estado de Querétaro, POEREQ, POELMPE, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Con fundamento en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental, las actividades de construcción, no podrán ser realizadas previo a la emisión de la autorización emitida por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) todavía que el proyecto se encuentra dentro del derecho de vía de una vía general de comunicaciones; dependencia en cuya jurisdicción se encuentran los alcances del proyecto.

En virtud de lo antes planteado, deberá presentar ante esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro con copia a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro en un lapso de al menos 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la formal notificación de la autorización de la SICT y antes del inicio de las actividades, con la finalidad de que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro se encuentre al tanto de las actividades que serán realizadas.

Es importante mencionar que a la par del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente resolución deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a las establecidas por las diferentes instancias o dependencias que estén vinculadas con el desarrollo del proyecto.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del POEREQ, en específico aquellos vinculantes de la UGA número 323 denominada "Zona Urbana del Centro de Población de Pedro Escobedo" y del POELMPE, en específico aquellos vinculantes de la UGA número 9 denominada "Zona de producción agrícola centro" donde se encuentra inmerso el proyecto.



5. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la MIA-P, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
6. El **promovente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
7. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
8. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de plástico, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reuso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
9. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
10. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
11. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-161-SEMARNAT-2011), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 21.
12. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental** contenido en la información presentada a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, debiendo presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, durante toda la vigencia de la autorización.
13. En caso de que la ejecución del **proyecto** llegue a afectar el hábitat de algún ejemplar de flora o fauna que se encuentre enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promovente** deberá reubicar o en su caso ahuyentar a dicho ejemplar en sitios cuyas características físicas y biológicas sean similares a las de origen y que permitan la continuación en el ciclo de vida de los antes mencionados; así mismo, deberá describir en el reporte anual las actividades de prevención, mitigación o compensación que se realicen y en donde se lleve a cabo la reubicación, o ahuyentamiento de ejemplares florísticos y/o faunísticos y donde se acredite la sobrevivencia del 100% en caso de ejemplares de flora reubicados.
14. El **promovente** deberá integrar al apartado de señalización un letrero alusivo en el que se indique que el mismo cuenta con las diferentes autorizaciones necesarias para la construcción de la espuela ferroviaria, con la finalidad de



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

informar a la sociedad que el presente proyecto es compatible con los ordenamientos jurídicos aplicables y operará dentro del marco legal aplicable. Dicha señalización no deberá contener logos institucionales.

15. El promovente deberá coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., o dependencia homóloga, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, dicho proyecto deberá ser presentado a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro para su conocimiento en un plazo no mayor a 1 año contado a partir del día hábil siguiente a la formal notificación del presente resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
16. En caso de cualquier derrame o afectación a la calidad del agua o del suelo de la zona de evaluación ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente. Así como ejecutar de manera inmediata el programa de contingencia ante tales actividades.
17. Con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y por ende evitar afectaciones en la calidad del aire del sitio, en la etapa de preparación del sitio y construcción, el riego de superficies deberá realizarse con agua tratada. Por ningún motivo deberá realizarse con agua proveniente de pozo o manantial.
18. La ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del proyecto obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 66 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
19. El promovente deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes presentados a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.
20. Es así que el promovente deberá presentar un reporte a la mitad del plazo otorgado y otro al finalizar la etapa de preparación del sitio y construcción y un reporte trianual para la etapa de operación durante la vigencia de la presente autorización para la ejecución del proyecto, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega, a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro verifiquen y en su caso validen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Dichos reportes deberán ser realizados por un supervisor ambiental o por un técnico especializado en la materia y validados por la hoy promovente.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

Es importante mencionar que en caso de que la promovente sea omiso de dar cumplimiento o en su caso puntual seguimiento a las condicionantes establecidas en la autorización se determinará que las condicionantes de referencia no han sido cumplidas.

Queda estrictamente prohibido:

- A. Realizar actividades de remoción de vegetación forestal.
- B. Realizar actividades dentro del bien nacional cercano al sitio de evaluación o de su zona federal.
- C. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.
- D. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la MIA-P presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el proyecto motivo del dictamen y de la presente autorización.
- E. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el proyecto, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del proyecto.
- F. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al promovente de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- G. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- H. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalle y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del proyecto. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- I. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del proyecto; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- J. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- K. Descargar agua residual a cielo abierto.
- L. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.

Hecho lo anterior, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro:

RESUELVE



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

PRIMERO.- Tener por atendida la MIA-P del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE ESPUELA DE FERROCARRIL DE PUREMIN"** el cual se ubicará en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del proyecto, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promoviente** comunicará por escrito a la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, con copia a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del proyecto. Esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01/01/2309/2024

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de diciembre de 2024

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del REIA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promoviente**, la persona moral denominada **"PUREMIN, S.A.P.I. de C.V."**, a través del **C. Erik Thomassiny Villaurrutia**, en su carácter de representante legal, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la Oficina de Representación en Querétaro

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p. C. Gloria Sandoval Salas, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-

C. Julio César García Vergara, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-

C. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.-

C. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx

C. Juan Alberto Nava Cruz, Presidente Municipal de Pedro Escobedo.-

ORQRO/2024-0001572

22/MP-0073/06/24

22QE2024/00026

LSV/HCAC, A.C.